

LA PROBIDAD.

Año 1.

LIB 5 / N.º 431

Ancud, octubre 30 de 1885.

Núm. 3.

POLÍTICA.

BASES PARA LA CONVENCION LIBERAL.

Art. 1.º Una convencion formada por delegados elejidos por los departamentos de toda la república designará el candidato del partido liberal a la presidencia.

Art. 2.º Los mayores contribuyentes liberales de cada departamento, que en la lista definitiva de las últimas elecciones figuraron con este carácter, se reunirán en la ciudad cabecera del departamento, el tercer domingo del próximo mes de noviembre, i con el número de los que concurrán, se nombrará un presidente i un secretario.

Todos los mayores contribuyentes que concurrán, firmarán el programa de la convencion, i elejirán por voto acumulativo la comision ejecutiva departamental, que se compondrá de cinco personas del partido inscritas en los registros electorales del departamento.

Se estenderá por escrito en acta de la sesion, que autorizará el presidente i secretario, cuya acta original deberá guardar el presidente i en copia autorizada el secretario. Se enviara a cada uno de los nombrados en el carácter de miembro de la comision ejecutiva, copia del acta suscrita por el presidente i el secretario.

Art. 3.º La comision ejecutiva se reunirá en la capital del departamento el domingo 22 de noviembre, i procederá con el número de los que concurrán a instalarse, nombrando un presidente i un secretario.

Los miembros de la comision ejecutiva suscribirán el programa de la convencion, i procederán a nombrar por voto acumulativo comisiones calificadoras de electores que serán tambien receptoras de sufragios. Dichas comisiones se compondrán de cinco personas del partido, inscritas en los registros electorales del departamento, i en el número que sea necesario para que los electores del departamento puedan inscribirse en los registros i sufragar sin graves sacrificios personales.

Se estenderá acta de todo lo que se acordare, i se mandará a los nombrados una nota en que conste el nombramiento, suscrita por el presidente i secretario.

El acta original quedará en poder del presidente i una copia autorizada en poder del secretario.

Art. 4.º Las comisiones calificadoras i receptoras se instalarán el domingo 6 de diciembre, a las once del día, i funcionarán con el número de los miembros que concurrán, ese día i los cuatro siguientes, desde la hora indicada hasta las tres de la tarde, sin interrupcion.

Los comisionados elejirán un presidente i un secretario, firmarán el programa de la convencion, alzarán un libro de inscripcion de electores del partido i procederán a hacer las inscripciones de los electores.

Art. 5.º Para ser inscritos en los registros electores, el ciudadano del partido deberá firmar el programa de la convencion, estar inscrito en los registros electorales del departamento i acreditar su capacidad electoral.

Art. 6.º La capacidad electoral se acreditará con el boleto de calificacion vijente i ademas con alguna de las condiciones que se espresan a continuacion.

1.º Pagar una contribucion fiscal o municipal, de impuesto agricola, de patente o de alumbrado i sereno.

Esta condicion se probará con el recibo espedido por la oficina respectiva, desde el 1.º de enero de 1884 hasta el 1.º de setiembre de 1885 en que nominativamente está indicado el mismo elector como la persona que paga la contribucion, o por el rol de contribuyentes.

2.º Pagar como arrendatario de predio rústico o urbano, la contribucion agricola, o de alumbrado i sereno, cuya condicion se probará en la misma forma que establece el inciso anterior.

3.º Ejercer un arte o una profesion liberal.

Esta condicion se probará por el título respectivo o por el recibo que acredite el pago de la patente que corresponda.

4.º Ser propietario o arrendatario de una propiedad, sea rústica o urbana.

Esta condicion se probará con escritura pública tratándose de propietario, i por escritura pública o contrato escrito o documento de fecha anterior al 1.º de setiembre de 1885, tratándose del arrendatario.

5.º Poser una mina o ser arrendatario de ella.

Esta condicion se probará exhibiendo por parte del propietario el título correspondiente, o escritura pública o contrato escrito anterior al 1.º de setiembre de 1885, por parte del arrendatario.

6.º Ser propietario, director o profesor de un establecimiento de educacion, en el cual se recibían válidamente los exámenes, por comisiones propias o universitarias.

Esta condicion se probará por el certificado del secretario del Consejo de Instruccion Pública, en el cual conste que el nombre del elector aparece en las listas que hubiesen sido pasadas al consejo, desde el 1.º de enero de 1884 hasta el 1.º de setiembre de 1885.

7.º Ser propietario o director de un establecimiento industrial.

Esta condicion se probará por escritura pública o por contrato escrito anterior al 1.º de setiembre de 1885.

8.º Gozar una renta como empleado particular o público, sea este último fiscal o municipal.

Esta condicion se probará por escritura pública o por certificado del jefe del establecimiento, siempre que se trate del empleado particular, o por el nombramiento del empleado público o el certificado de la oficina pagadora, tratándose del empleado fiscal o municipal.

Art. 7.º Cerrados los registros el quinto día despues de aquel en que la comision calificadora debe instalarse, quedarán dichos registros a cargo i bajo la responsabilidad de los presidentes respectivos.

Art. 8.º El domingo 20 de diciembre se instalarán, a las 10 de la mañana, las comisiones receptoras con sus correspondientes registros i funcionarán con los miembros que concurrán, sin interrupcion hasta las tres de la tarde, debiendo formarse por cada comision receptora una lista de los votantes. Podrán votar todos los inscritos en los registros formados por las mismas comisiones.

Art. 9.º Cada elector votará por un número de

delegados departamentales a la convencion, igual al de electores de presidente que el departamento elija.

Concluida la votacion, se hará el escrutinio i se estenderán dos actas del resultado, que suscribirán los comisionados presentes, debiendo conservar una el presidente de la comision i entregar el secretario la otra al presidente de la comision ejecutiva departamental.

Art. 10. El 24 de diciembre a las doce del día, se reunirá la comision ejecutiva departamental con el número de los que concurrán al acto i procederá a hacer el escrutinio jeneral con las actas parciales a la vista.

Del escrutinio jeneral se dejará constancia en dos actas, de las cuales una conservará el presidente de la comision ejecutiva i la otra el secretario de dicha comision.

El presidente i secretario enviarán a los delegados que resulten electos un poder en que conste el nombramiento con insercion del acta jeneral del escrutinio.

Art. 11. Solo será válido el nombramiento de delegado recaído en personas del partido que hayan adherido a la convencion i suscrito el programa que le sirve de fundamento, i que renuncen ademas las condiciones legales exijidas para ser diputado al congreso nacional.

Art. 12. Se tendrá tambien como delegados a la presente convencion los senadores i diputados que forman actualmente parte del congreso, ya sean propietarios o suplentes, siempre que adheran a las bases de esta convencion i suscriban el correspondiente programa.

Art. 13. La convencion se reunirá en Valparaiso el tercer domingo 17 de enero i designará en votacion secreta el candidato del partido liberal a la presidencia de la república, por la mayoría absoluta de los convencionales que concurrán al acto.

Art. 14. Las votaciones que tengan lugar en los diferentes actos a que se refieren estas bases de convencion, se harán a la mayoría absoluta de los votantes que funcionen en ellos, salvo las espresadas en los artículos 2.º i 3.º.

Art. 15. Una comision nombrada al efecto redactará el programa de la convencion el cual debe contener entre otras ideas i como minimum de las aspiraciones del partido liberal, las siguientes.

1.º Fomento i desarrollo práctico i amplio de la instruccion pública; i
2.º Ratificacion inmediata de la reforma constitucional ante el congreso constituyente.

Leemos en El MERCURIO del 21 del corriente:

Es ya muy probable i casi se puede afirmar que se integrará luego el gabinete.

Don Crisólogo Varas, ministro de la corte de apelaciones de la Serena, ha sido llamado por S. E. el presidente, quien, segun se nos informa, le ha ofrecido la cartera de justicia, debiendo en tal caso pasar a ser ministro del interior don José Ignacio Vergara. Se cree que el señor Crisólogo Varas acepte.

El señor Crisólogo Varas se ha distinguido como orador i hombre de intelecion. A pesar de ser ministro de una corte, era un propagandista ardoroso de la candidatura Balmaceda.